



EN EL CASO DE:

UNION DE TRABAJADORES
DE LA AUTORIDAD DE CARETERAS
Y TRANSPORTACION
Querellada

-Y-

ISMAEL MUÑOZ MUÑOZ
Querellante

CASO: CA-2007-12

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 28 de marzo de 2007, el señor Ismael Muñoz Muñoz, en adelante el querellante, presentó un cargo contra de la unión de epígrafe imputándole la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un convenio colectivo:

“En o desde el mes de febrero de 2007 la Unión de epígrafe a (sic) estado violando el convenio colectivo en su Artículo XX al no cumplir con el procedimiento de quejas y agravios. Por otro lado ha faltado a su deber de justa representación.

El Patrono ha entablado en contra de mi persona un patrón de discrimen y persecución violando con tales acciones todos mis derechos garantizados. Por otro lado, ha tomado represalia y ha entablado una querrela frívola en contra de mi persona por el mero hecho de solicitar un acomodo razonable según fuera recomendado por mi especialista.

Específicamente, el 12 de febrero de 2007 le entregue a la mano a mi Supervisor, Sr. Pedro J. Torres una comunicación suscrita por mi especialista. La misma exponía entre otras cosas mi diagnostico, el tratamiento que estoy recibiendo y concluía con la recomendación de un acomodo razonable, el propósito de la misma era buscar la opción de que no se afecte más mi condición y a su vez que no mermara mi desempeño laboral. La reacción del Sr. Torres fue una despectiva ante un asunto que requiere tanta seriedad. Éste me dijo que el

no entendía cual era la condición, que el no podía hacerse responsable y que no entendía por qué era necesario un acomodo razonable. Cabe recalcar que estaban presentes, Luís Rolón Zayas y Walter Méndez Cuadrado, éste último es el delegado en propiedad y quien sometió la correspondiente querrela.

El 13 de febrero de 2007 el Sr. Héctor Ortiz se comunicó conmigo para indicarme que me presentara el 14 de febrero de 2007 para una vista ante el Comité de Querellas.

El 14 de febrero de 2007 se celebró la reunión, no obstante mi Supervisor no estuvo presente. Lo único que se me indicó fue que asistiera al Programa De Ayuda al Empleado, que tomara dos días por licencia y que me reubicarían al área de Mayagüez. Como resultado de la visita al PAE se recomendó la reubicación inmediata.

Posterior a este incidente le fue entregado a la mano una comunicación escrita a mi Supervisor según lo solicitara éste. En la misma le explique cual era mi diagnóstico así como posibles alternativas de un acomodo. Dicha comunicación fue acompañada de otro escrito de mi especialistas; esta vez en computadora.

Al ver que el tiempo transcurría y no recibía una determinación final del comité y no me habían reubicado, el 8 de marzo de 2007 le solicite por escrito a la Unión que sometiera mi caso ante el negociado de conciliación y arbitraje.

Al día de hoy no he recibido notificación alguna de que se hubiera sometido el caso ante el negociado, no se me ha reubicado en otro lugar y peor aún continúa el patrón de discriminación y hostigamiento contra mi persona. Todo esto claramente constituye una práctica ilícita del Trabajo.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

A continuación analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación, que sirven de fundamento para el presente *Aviso de Desestimación*.

Relación de Hechos

La Autoridad de Carreteras se creó mediante la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, con el propósito de facilitar el financiamiento y dar agilidad a la implantación del programa de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial. La Ley Núm. 1 de 1991 modificó el ámbito de responsabilidad de la agencia y cambió su nombre al de Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Con la

enmienda se pretendió acentuar las funciones relacionadas a los sistemas de transporte.

La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido una unidad apropiada representada por la Unión Querellada, la cual es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

Entre la Autoridad y la Unión existe un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2010.

La Unidad Apropiada que representa la Unión Querellada fue determinada por la Junta mediante Certificación de Representante del caso P-3464 emitida el 31 de diciembre de 1987.

El 13 de febrero de 2007 se emitió una recomendación médica de la Dra. Socorro Figueroa, para trasladar al paciente de su trabajo actual en Caguas al pueblo de Mayagüez de donde es originalmente el querellante. Con el propósito de que estuviera más cerca de su familia inmediata.

El 29 de marzo de 2007, le enviamos comunicación a ambas partes (patrono y unión) notificándole sobre los cargos y solicitándole posiciones escritas con un término a vencer el 18 de abril de 2007. Ese mismo día, el Sr. Ismael Muñoz radicó una querrela ante la EEOC (EQUAL EMPLOYMENT OPPORTUNITY COMMISSION), referente a que ha sido discriminado al tomarse represalias en su contra por haber solicitado un acomodo razonable, en violación al "Americans with Disabilities Act" (ADA) del 1990, según enmendada.

El 18 de abril de 2007 la Lcda. Yassmin González Vélez y el Lcdo. Jorge Soltero Palés, Representantes Legales del Patrono Querellado presentaron la posición solicitada. La misma se expuso en el Aviso de Desestimación del caso número CA-2007-11. En resumen, ambos licenciados argumentaron que el Convenio Colectivo vigente entre la UTAC y la ACT, en su Artículo XX, dispone el procedimiento a seguir para la solución de quejas y agravios. Expresaron que el remedio solicitado por el Sr. Ismael Muñoz queda fuera de los términos y condiciones de trabajo acordados por las partes en el convenio colectivo, debido a

que el comité está impedido de actuar sobre lo reclamado ya que no tiene autoridad para hacerlo. Señalaron además que la Autoridad no violó el Artículo XX del Convenio Colectivo, ya que nunca se presentó oficialmente una querrela o se inicio un procedimiento ante el Comité de Quejas y Agravios. Expresaron que como un acto de buena fe, refirieron al Querellante al Programa de Ayuda al Empleado (PAE), lo cual bajo ningún concepto constituye la presentación de una querrela o mucho menos una determinación o acción del Comité de Quejas y Agravios en cuanto a las solicitudes de acomodo razonable y de medidas disciplinarias relacionadas con el Sr. Ismael Muñoz.

El 15 de mayo de 2007 la licenciada Maribel Vidal Valdés, Representante Legal de la Unión, solicitó una prorroga para presentar la posición escrita la cual le fue concedida. No obstante, ésta no contestó en el término concedido, ni presentó excusa a su incumplimiento. Dicho término vencía el 25 de mayo de 2007

El 7 de junio de 2007 se le envió una segunda comunicación a la licenciada Vidal concediéndole un término final e improrrogable a vencer el 21 de junio de 2007 para presentar lo solicitado.

El 12 de junio de 2007 la Lcda. Maribel Vidal presentó la posición escrita que le fue solicitada. En la misma, expuso los siguientes hechos:

1. "Luego de evaluar la querrela presentada por el Sr. Ismael Muñoz Muñoz la parte querellada niega total y absolutamente todas las alegaciones y/o imputaciones que el querellante hace dirigidas a que la UTAC ha incurrido en prácticas ilícitas al amparo del Artículo 8, Sección 2, Inciso A de la Ley de Relaciones del Trabajo.
2. La parte querellada niega también que la UTAC esté violando el Artículo 20 del Convenio Colectivo al no cumplir con el Procedimiento de Quejas y Agravios.
3. La parte querellada niega haber faltado a su deber de justa representación del Sr. Ismael Muñoz Muñoz y/o cualquier otro unionado.
4. La parte querellada niega que el no haber sometido el caso ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje en el momento en que el Sr. Ismael Muñoz Muñoz así lo solicitó constituya una práctica ilícita y/o falta al deber de justa representación que la UTAC tiene para cada uno de sus miembros.

En su defensa administrativa los argumentos más destacados fueron:

1. Los hechos y/o alegaciones aludidas por el querellante no merecen la concesión de los remedios solicitados por éste.
2. La UTAC le ofreció asesoramiento, asistencia y representación legal al Sr. Muñoz en este caso desde el mismo momento en que notificó los incidentes ocurridos entre él y su supervisor por los cuales él alega el Patrono violentó su derecho a la privacidad, violentó las disposiciones de la Ley ADA y de la Ley HIPPA.
3. El Delegado General de la Unión orientó personalmente y por vía telefónica al Sr. Muñoz en innumerables ocasiones al igual que la Lcda. Maribel Vidal Valdés, abogada de la UTAC.
4. La UTAC a través de sus delegados y/o representantes radicó querrela a través del Comité de Quejas y Agravios para solicitar se concediera acomodo razonable al Sr. Muñoz y/o traslado para el área de Mayagüez según recomendación médica.
5. Los representantes de la Unión en el Comité de Quejas y Agravios al igual que la Lcda. Maribel Vidal Valdés, representante de la UTAC, realizaron varias gestiones con el personal de la Autoridad de Carreteras logrando que se refiriera al empleado al Programa del PAE. Se coordinaron varias reuniones con los representantes del Comité de Quejas y Agravios, y coordinaron una reunión para el 23 de marzo de 2007 entre el personal de la Autoridad de Carreteras, incluyendo al Supervisor del Sr. Muñoz con el propósito de tratar de buscar una solución conveniente para todas las partes en este caso.
6. El Sr. Muñoz ha cambiado las solicitudes que ha realizado sobre acomodo razonable y/o traslado en varias ocasiones lo cual dificulta el proceso y/o manejo de las querellas.
7. La Unión cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el Artículo 20 toda vez que tan pronto surge la controversia y/o queja y nos fue comunicada por el Sr. Muñoz, la Unión radicó querrela ante el Comité de Quejas y Agravios.
8. La Unión nunca le ha negado al Sr. Muñoz la representación y en cada una de las ocasiones en que se ha intervenido en alguna de las reclamaciones radicadas por el Sr. Muñoz y/o en su contra se le ha brindado una justa representación."

El 3 de agosto de 2007 el querellante compareció ante esta Junta y prestó declaración jurada en relación a los cargos de referencia.

El 6 de agosto de 2007 le enviamos comunicación al patrono y a la unión solicitándole a ambos lo siguiente:

“Nos interesa conocer si la controversia que se plantea en el caso de referencia se encuentra ante el Comité de Quejas y Agravios que establece el convenio colectivo vigente. De ser afirmativa su respuesta, nos interesa lo siguiente:

- a) Fecha en que fue presentada la querrela ante el Comité de Querellas y Agravios. (Favor de presentar copia de la misma)
- b) Explicar qué resuelve dicha querrela.
- c) En qué status se encuentra la misma. Favor de especificar si se han realizado reuniones o si se ha emitido informes relacionados a esta controversia.
- d) Si esta pendiente algún señalamiento de vista, favor de informar la fecha y hora en que se verá la misma.
- e) Si han llegado a algún acuerdo relacionado a esta querrela, favor de indicarnos el resultado, la fecha en que se realizó y copia del documento mediante la cual se formalizó el mismo.”

CMW

El 15 de agosto de 2007 la División de Investigaciones recibió una comunicación escrita de la licenciada González Vélez, Representante Legal del Patrono Querellado. En la misma, nos indicó que “a la fecha de esta comunicación ninguna de las controversias ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se encuentra o fue sometida ante el Comité de Quejas y Agravios dispuesto en el convenio colectivo vigente”.

El 21 de agosto de 2007 la División de Investigaciones recibió una comunicación escrita de la licenciada Vidal Valdés, Representante Legal de la Unión Querellada. En la misma, presentó la información relacionada con el caso de referencia. Esta se resume de la siguiente manera: El Sr. Ismael Muñoz le reportó al Sr. Héctor Ortiz el problema que surgió cuando le solicitó acomodo razonable a su Supervisor Pedro Torres. Por otro lado, sostuvo que el Sr. Héctor Ortiz y el Sr. Ramón Cruz representantes de la UTAC coordinaron una audiencia verbal sobre la situación del Sr. Ismael Muñoz ante el Comité de Quejas y Agravios, donde éste expresó lo sucedido y reiteró su solicitud de acomodo razonable. Entre otras cosas señaló que los miembros del Comité acordaron

referirlo a la oficina del Programa de Ayuda al Empleado de la agencia, con la Sra. Aida Rossy, quien le recomendó que se mantuviera en descanso y no regresara a su área de trabajo hasta que no se refiriera al médico de la ACT. Además, añadió que el comité no emitió ninguna resolución porque el Sr. Ismael Muñoz alegó que ya no le interesaba el traslado a Mayagüez y quería quedarse en Caguas, su centro de trabajo donde siempre ha estado. Según la licenciada Vidal, el patrono le había ofrecido una oferta de acomodo razonable al Sr. Muñoz pero éste no la aceptó. Entre otras cosas indicó que los miembros del Comité de Quejas y Agravios coordinaron una reunión entre el Sr. Ismael Muñoz, su supervisor el Sr. Pedro J. Torres, el Sr. Moisés Rivera, la Sra. Sonia Echevarria y el Sr. Héctor Ortiz delegado general de la UTAC, para buscar una solución a la problemática del querellante. Señaló Vidal que el querellante no compareció a la misma por recomendación de su psiquiatra. Además, sostuvo que en este caso se efectuaron varias reuniones con el propósito de lograr una solución beneficiosa para ambas partes. Según la licenciada Vidal la oferta de negociación (no oficial) fue la siguiente:

- 
1. Que el patrono le preste al Sr. Muñoz los 18 días según el Artículo XXXI del Convenio Colectivo.
 2. Traslado a la Región de Mayagüez como Ayudante del Laboratorio.
 3. Reponerle todas las Licencias de Enfermedad y/o Vacaciones agotados por el Sr. Ismael Muñoz desde el 12 de febrero de 2007 hasta el momento que el Fondo del Seguro del Estado lo dio de alta.
 4. El Sr. Muñoz retirará todas las querellas radicadas por él contra el patrono y UTAC ante la JRT, el Negociado Conciliación y Arbitraje, la Unidad Antidiscrimen y cualquier otra.
 5. El patrono dejará sin efecto la petición de aplicación de medida disciplinaria iniciada contra el Sr. Ismael Muñoz por dicho caso.

La Lcda. Vidal concluyó indicando que estaban en espera de que el patrono oficializara dicha oferta y cumplieran con lo acordado.

Análisis

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la evidencia y documentos sometidos por las partes, procedemos a exponer el análisis correspondiente al caso de epígrafe.

El querellante ocupa el puesto de Procesador de Fondos de Peaje en la Autoridad de Carreteras y Transportación con status regular en el Centro de Conteo de Caguas, Puerto Rico. Es un empleado afiliado a la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras (U.T.A.C.). Por condición médica, se recomendó trasladar al querellante al pueblo de Mayagüez para que estuviera más cerca de sus familiares inmediatos.

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre lo controversia presentada en el caso de referencia. De la misma se desprende que el Convenio Colectivo vigente entre la ACT y la UTAC, no dispone el remedio solicitado por el querellante en relación al asunto de acomodo razonable.

CW
De los documentos recopilados en los expedientes de referencia se desprende que la unión nunca presentó una querrela o inició un procedimiento ante el Comité de Quejas y Agravios. Sin embargo, realizaron gestiones afirmativas con el propósito de orientar al querellante para lograr su reclamo de acomodo razonable ante el patrono. Entre éstas, lo refirieron al Programa de Ayuda al Empleado que tiene el patrono. Entendemos que estas acciones bajo ningún concepto, constituyen una práctica ilícita de trabajo.

Consideramos innecesario entrar en los méritos del caso sobre acomodo razonable por entender que no tenemos jurisdicción para ello. Del expediente se desprende que el 28 de marzo de 2007 el querellante presentó el cargo que nos ocupa y el 29 de marzo de 2007 radicó una querrela por la misma controversia sobre acomodo razonable ante las oficinas del Equal Employment Opportunity Commission. Entendiendo que es esta agencia la que tiene jurisdicción sobre el asunto planteado por el querellante, debemos permitirle que investigue y adjudique la controversia presentada por el mismo.

POR TODO LO CUAL, rehusó expedir querrela y determinó desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta en Pleno la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2007.



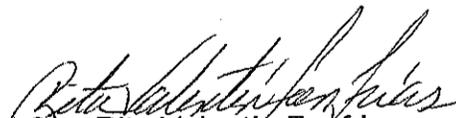
Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. LCDA. MARIBEL VIDAL VALDÉS
REPRESENTANTE LEGAL U.T.A.C.
PMB 369
200 AVE. RAFAEL CORDERO SUITE 140
CAGUAS, P.R. 00725-1444
2. SR. ISMAEL MUÑOZ MUÑOZ
CALLE VICENTE RODRÍGUEZ #23
CAYEY, P.R. 00736

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2007.



Sra. Rita Valentín Fonfrias
Secretaria de la Junta

